

REGLAMENTO (CEE) Nº 1291/88 DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1988

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los tejidos de fibras textiles artificiales continuas, de la categoría nº 36 (número de orden 40.0360); a los tejidos de algodón o de pelos finos, de la categoría nº 50 (número de orden 40.0500), y a los hilados de fibras sintéticas discontinuas acondicionados para la venta al por menor, de la categoría nº 56 (número de orden 40.0560), originarios de China, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativo a la forma de gestión de las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3783/87, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3782/87 del Consejo ⁽²⁾, de plafones individuales en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de dichos Anexos I ó II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3783/87, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que, para los tejidos de fibras textiles artificiales continuas, de la categoría nº 36 (número de orden

40.0360); los tejidos de algodón o de pelos finos, de la categoría nº 50 (número de orden 40.0500), y los hilados de fibras sintéticas discontinuas acondicionados para la venta al por menor, de la categoría nº 56 (número de orden 40.0560), los plafones se establecen, respectivamente, en 10, 9 y 6 toneladas; que, en fecha 3 de mayo de 1988, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de China, beneficiaria de las preferencias arancelarias, han alcanzado, por asignación, dichos plafones;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de China,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

A partir del 15 de mayo de 1988, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3782/87, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de China :

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0360	36 (toneladas)	5408 10 00	Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que no sean los destinados a neumáticos de la categoría 114
		5408 21 00	
		5408 22 10	
		5408 22 90	
		5408 23 10	
		5408 23 90	
		5408 24 00	
		5408 31 00	
		5402 32 00	
		5408 33 00	
		5408 34 00	
		ex 5811 00 00	
		ex 5905 00 70	

⁽¹⁾ DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 58.

⁽²⁾ DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 1.

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0500	50 (toneladas)	5111 11 00	Tejidos de algodón o de pelos finos
		5111 19 10	
		5111 19 90	
		5111 20 00	
		5111 30 10	
		5111 30 30	
		5111 30 90	
		5111 90 10	
		5111 90 91	
		5111 90 93	
		5111 90 99	
		5112 11 00	
		5112 19 10	
		5112 19 90	
		5112 20 00	
		5112 30 10	
		5112 30 30	
		5112 30 90	
		5112 90 10	
		5112 90 91	
		5112 90 93	
		5112 90 99	
		40.0560	
5511 10 00			
5511 20 00			

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1988.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente